

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy Veintiuno (21) de Mayo (2021), paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud del apoderado del demandado de terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer.  
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO SUST.**

**RAD. 2021-00009-00 EJECUTIVO ALIMENTOS**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

**PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Entra a Despacho con destino a este asunto memorial en el que el Dr. SEBASTIAN MEDINA FLOREZ como apoderado del señor HAROLD EDUARDO OREJUELA CAICEDO, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se evidencia que el demandado está al día hasta el mes de Julio de 2021, habiéndose proferido auto del 07 de mayo de 2021 notificado en estados electrónicos del 11 de mayo de 2021 en que se reducía el embargo solo al valor de la cuota, y hasta el precitado mes se ordenará la devolución de los dineros que lleguen a favor del demandado por concepto de embargo del salario.

Sin embargo en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, y como quiera que el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor OREJUELA CAICEDO, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- ORDENAR** al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$6.610.000 seis millones seiscientos diez mil pesos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hijo SANTIAGO OREJUELA CASTRO por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquesele al correo [juristalitigante12@gmail.com](mailto:juristalitigante12@gmail.com) y/o [jcalambas69@gmail.com](mailto:jcalambas69@gmail.com)

**2°.-** Una vez hecho lo anterior **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el señor HAROLD EDUARDO OREJUELA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.384.430, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

**3°.- PRIMERO: RECONOCER** Personería suficiente al Dr. SEBASTIAN MEDINA FLOREZ abogado con C.C. 1.113.658.342 de Palmira – Valle del cauca y T. P. No. 341.059 del C. S. J. para actuar como Mandatario Judicial de la parte demandada en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # \_\_\_\_\_  
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.  
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, \_\_\_\_\_

William Benavidez Lozano. Srio.-

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2ed92bc001d5670bb69e312530716e8a90e98a2a3b673f510a8cc66850b874**

Documento generado en 26/05/2021 11:32:05 AM